



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00165 -00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS
DEMANDADA: KELLI LENEI GARCIA ROA

SEÑORA JUEZA. A su despacho la presente demanda Divorcio, informándole se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer
Soledad, Febrero /20/ 2024

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO, VEINTE (20) DEL
DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -**

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que por encontrarse pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **OCHO (8) de ABRIL 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- * Registro Civil de matrimonio expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, indicativo serial 07359034.
- * Registro Civil de nacimiento de la hija en común SMIG, indicativo serial 51645562.
- * Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor SMIG
- * Registro Civil de nacimiento de la hija en común SDIG, indicativo serial 70796320.
- * Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor SDIG
- * Registros civiles de nacimiento de los cónyuges GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS (Indicativo serial 73831189 de la Notaria Tercera de Barranquilla) y KELLI LENEI GARCIA ROA (indicativo serial 1045989 de la Notaria Única Soledad) y de la C.C. del señor GIOVANNI IBAÑEZ.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas, en virtud que NO contestó la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

3.3.1. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante: **GIOVANNI ENRIQUE IBÁÑEZ TAPIAS** y de la demandada **KELLI LENEI GARCIA, ROA**, para que rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

Así mismo se les previene para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (3 últimos volantes de pago del salario o pensión) y pruebas del cumplimiento de la obligación alimentaria para con las menores de edad hijas en común de las partes.-

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación del demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9103de7c284a3ef482ee3d87a08400240e5e356ca86547ea3d24cb9a0cbbc4**

Documento generado en 20/02/2024 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>